

RESOLUCION No. 049
(Enero 27 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, COMUNITARIOS Y FINANCIEROS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA Y EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, BOYACÁ, ORIENTADOS AL AISLAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA DE LA VEREDA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CERCA CON POSTES Y PLACA HUELLA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "SANTA MARÍA SOMOS TODOS 2024-2027".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA MARIA (BOYACÁ), en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales conferidas en el artículo 315, 355 de la Constitución Política; Artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994; el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "Son finen esenciales del Estado: servir a comunidad, promover a prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"

Que de igual manera el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, contempla: "Acto administrativo de justificación de la contratación: la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del Contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
- (...)"

Que el ejercicio de la función administrativa determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que, los parágrafos 3 y 4 del Artículo 6 de la ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de /os municipios Las entidades estatales",

PARAGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de /as comunidades.

PARAGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras. Para la ejecución de estas deberán contratar con /os habitantes de la comunidad."

Que la ley 1551 de 2012, por el cual se dictan normas para la modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 3, establece las funciones de los Entes Territoriales, En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Que ley 2166 de 2021, contempla en su Artículo 47 "la articulación de los planes estratégicos de desarrollo comunal con los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los alcaldes municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los Planes de Desarrollo de sus territorios. Así mismo los Gobernadores alcaldes distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo, integrando las visiones contenidas en los planes de desarrollo estratégicos comunales de las federaciones comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

Que el decreto 142 de 2023 establece. Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan. Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad. Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2º del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que, al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva".

Que, en la aplicación al anterior y especialmente al Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas, se busca a través de los organismos de acción comunal puedan desarrollarse programas y actividades de interés público, la implementación de

programas orientados al cierre de brechas y es ello lo que se busca obtener con el presente convenio solidario a través de la articulación de las juntas de acción comunal del municipio.”.

Que la Alcaldía Municipal de Santa María, encuentra la necesidad de suscribir un Convenio Solidario para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, COMUNITARIOS Y FINANCIEROS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA Y EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, BOYACÁ, ORIENTADOS AL AISLAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA DE LA VEREDA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CERCA CON POSTES Y PLACA HUELLA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO “SANTA MARÍA SOMOS TODOS 2024-2027”**, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos, donde entre otras se indicó que en la jurisdicción del Municipio de Santa María existe una organización civil comunitaria privada sin ánimo de lucro denominada Junta de Acción Comunal de la vereda Carbonera, la cual fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No 60 del 07/02/1975, otorgada por la Gobernación de Boyacá, la cual se encuentra vigente y con reconocimiento de dignatarios mediante auto No 2719 de 2022/09/06 otorgada por La gobernación de Boyacá, la cual está integrada por miembros laboriosos de la comunidad cuyo fin primordial es atender y cumplir las acciones que demande su comunidad en beneficio general, conforme al principio de solidaridad.

Que conforme con lo expuesto, y en el marco normativo vigente, la selección se hace de manera directa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la secretaría de Planeación e Infraestructura, de la alcaldía municipal de Santa María, Boyacá.

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos se establece la necesidad y se justifica la celebración de un convenio solidario, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rigen la materia, en especial lo establecido en los artículos 11, numerales 1º y 3º de la ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015, Ley 2166 de 2021, decreto 142 de 2023 y sus decretos reglamentarios.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del convenio solidario bajo la modalidad de contratación directa, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rigen la materia, en especial lo establecido en los artículos 11, numerales 1º y 3º de la ley 80 de 1993; literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, del decreto 1082 de 2015, Ley 2166 de 2021, decreto 142 de 2023 y sus decretos reglamentarios como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio con OAC que cuente con la idoneidad para la ejecución del objeto a desarrollar cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, COMUNITARIOS Y FINANCIEROS ENTRE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE LA CARBONERA Y EL MUNICIPIO DE SANTA**

MARÍA, BOYACÁ, ORIENTADOS AL AISLAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TERCIARIA DE LA VEREDA, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE CERCA CON POSTES Y PLACA HUELLA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO "SANTA MARÍA SOMOS TODOS 2024-2027" ARTICULO SEGUNDO. Que el valor estimado del convenio es de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$36.400.000,00)** para lo cual se han expedido los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal Asi:

No CDP		202601080	FECHA	21 de enero de 2026
RUBROS	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
	2.3.2.01.01.001.03 .02.01.1.2.1.0.00	Vías Terciarias Mejoradas	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN /TRANSPORTE/INFRAEST RUCTURAR	\$36.400.000,00
VALOR TOTAL CDP		TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE		\$36.400.000,00

Parágrafo: **Forma en que Giraran los Recursos Económicos necesarios para la ejecución del convenio Solidario:** El Municipio de Santa María, Boyacá, con el fin de garantizar la correcta y adecuada ejecución de las actividades y servicios, realizará los giros de la siguiente manera: **Forma en que Giraran los Recursos Económicos necesarios para la ejecución del convenio Solidario:** El Municipio de Santa María, Boyacá, con el fin de garantizar la correcta y adecuada ejecución de las actividades y servicios, realizará los giros de la siguiente manera: **MEDIANTE ACTAS PARCIALES, SEGÚN EL AVANCE.** Para el último desembolso, se deberá entregar el informe final, el acta de recibo final a satisfacción expedida por el supervisor del convenio y la suscripción

ARTICULO TERCERO. El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, SIN EXCEDER EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

ARTICULO CUARTO. Los estudios y demás documentos previos, estarán a disposición de los interesados en las oficinas de Secretaría de Planeación e Infraestructura de la alcaldía municipal de Santa María, Boyacá. y/o a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social

ARTICULO SEXTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación serán publicados en la plataforma SECOP II.

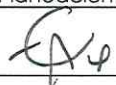
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho del Alcalde Municipal Santa María Boyacá, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero de Dos Mil Veintiseis (2026).



RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA
Alcalde Municipal

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
ERIKA MARCELA ARIZA	DAWER RIVERA ZAMUDIO	RUBÉN DARÍO GONZALEZ GARCÍA
Cargo Profesional de apoyo contratado – Secretaría de Planeación e Infraestructura	Cargo: Asesor Contratación	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo. 	Vo.Bo. 	Vo.Bo. 

